

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	MBC Profesionales en Soluciones E Ingenieria S.A.S. y Leonardo Mendoza Riaño
Radicado	05001 31 03 008 2022-00346-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 131
Tema	Corrige mandamiento de pago.

Solicita el apoderado de la parte demandante que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago del 08 de noviembre de 2022, en el sentido que en el mismo se indica que se libra a favor de Bancolombia S.A., siendo lo correcto Banco de Occidente S.A.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Al respecto, se advierte que el despacho sí incurrió en error al momento de indicar el nombre de la entidad demandante, por lo tanto el numeral primero del mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S. Y LEONARDO MENDOZA RIAÑO.**

Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05